PROYECTO DE ACUERDO No._____DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA), SUS ENTIDADESDESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015.

ACUERDA

TITULO I

MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 1. ESTATUTO ORGÁNICO. El presente Acuerdo contiene las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Dibulla (La Guajira) y de sus entidades descentralizadas, conforme a las atribuciones constitucionales y legales.

El presente Estatuto define las pautas legales de aplicación en el Municipio de Dibulla (La Guajira); adoptay adapta las normas nacionales a sus necesidades y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de las normas orgánicas de presupuesto en el municipio.

El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del municipio y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo, la Personería, el sector central, incluidas todas sus dependencias, y las entidades descentralizadas del ordenmunicipal cualquiera sea su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 2. COBERTURA DEL ESTATUTO. La cobertura del Estatuto consta de dos niveles:

Un primer nivel que corresponde al Presupuesto del Municipio de Dibulla (La Guajira), compuesto por el presupuesto del orden municipal y el de los establecimientos públicos. El presupuesto del Municipio de Dibulla (La Guajira) incluye los órganos que componen la alcaldía y sus dependencias, el Concejo Municipal de Dibulla (La Guajira) y la Personería Municipal de Dibulla (La Guajira).

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público de orden municipal y, la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del municipio, de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y los acuerdos les otorgan.

PARÁGRAFO 1. A las Empresas Industriales y Comerciales del municipio y aquellas cuya naturaleza jurídica sea asimilada para efectos presupuestales a Empresas Industriales y Comerciales del municipio, como el caso de las Empresas de Servicios Públicos y las EmpresasSociales del Municipio, entre otras, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden municipal cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del municipio o Sociedades de Economía Mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden municipal.

PARÁGRAFO 3. Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 51% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del municipio. Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del orden municipal se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del municipio.

CAPITULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 3. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Son objetivos del sistema presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y gastos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

El sistema presupuestal del municipio está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto Anual del municipio y el Plan Plurianual de Inversiones.

ARTÍCULO 4. EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. Es un instrumento de referencia con perspectiva de diez (10) años para la definición de políticas fiscales y financieras orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas municipales y para soportar la toma de decisiones en la elaboración de los presupuestos anuales del municipio.

El Consejo Municipal de Política Fiscal -CONFIS- velará por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, podrá recomendar la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio fiscal y económico.

El seguimiento se realizará de manera independiente de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el CONFIS.

ARTÍCULO 5. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 819 de 2003, o la norma que la modifique o sustituya, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio contendrá como mínimo:

a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4° de la Ley 38 de 1989.
b) Las Metas de Superávit Primario a las que hace referencia el artículo 2° de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior, el cual debe incluir en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el Marco Fiscal de

Mediano Plazo debe reflejar un ajuste tal que garantice Ia sostenibilidad de Ia deuda pública.

e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en Ia vigencia anterior.

f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pudieran afectar Ia situación financiera del Municipio.

g) El costo fiscal de los acuerdos aprobados en Ia vigencia fiscal anterior.

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado y hacer ejerciciosde simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo con la totalidad de elementos de que tratan los artículos 2° y 5° de la Ley 819 de 2003, deberá ser elaborado por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y deberá presentarse para aprobación del CONFIS Municipal, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia y presentado al Concejo Municipal de Dibulla (La Guajira), junto con el proyecto de presupuesto.

PARÁGRAFO. El proyecto de Presupuesto del Municipio de Dibulla (La Guajira) deberá ser consistente con lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 7. SUPERÁVIT PRIMARIO. Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de Ia diferencia entre Ia suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y Ia suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial (para las entidades que se rigen por el Decreto 115 de 1996). En caso de no cumplirse esta condición, debe hacerse el ajuste en el Plan Financiero contenido en el Marco Fiscal de

Mediano Plazo, de tal manera que se garantice Ia sostenibilidad de Ia deuda pública en adelante.

La meta de superávit primario que garantiza Ia sostenibilidad de Ia deuda será sometida a estudio del CONFIS y aprobada por el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 8. PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y de gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de caja de las entidades. Se tomarán en consideración las previsiones de ingresos y gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja.

El Plan Financiero es un programa de ingresos y gastos, y sus fuentes de financiación. El plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante el año que servirán de base para elaborar el Programa Anual de Caja (PAC).

El Plan Financiero permite proyectar la necesidad de recursos durante el periodo de gobierno y la sostenibilidad de las finanzas a mediano y largo plazo.

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Municipal, y la sostenibilidad de las finanzas a largo plazo.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas, además deberá tomar en cuenta las operaciones efectivas de caja.

ARTÍCULO 9. TRÁMITE DEL PLAN FINANCIERO. El Plan Financiero será aprobado como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y deberá tener proyecciones como mínimo a diez (10) años. En caso de que el Municipio se

encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos, con vigencia mayor a diez (10) años, el plan financiero deberá ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivos, y tanto las proyecciones como las metas, deberán ser compatibles con estos instrumentos.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de mantener el sistema presupuestal de forma articulada y coherente en materia de planeación financiera, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá modificar el plan financiero, cuando presente proyectos de acuerdo que impliquen adiciones presupuestales durante el transcurso de la vigencia. Igual operación surtirá efecto, cuando por decreto municipal se realicen reducciones presupuestales. A su vez, la Secretaría de Planeación, deberá ajustar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 10. PASIVOS CONTINGENTES. Además de la estimación de los pasivos contingentesde que trata el artículo 5° de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones del Plan Financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

Se entenderán como obligaciones contingentes las siguientes:

1. **Obligaciones Contingentes Judiciales**. Las obligaciones pecuniarias sometidas a condición de que puedan generarse por causa de sentencias, conciliaciones y demás pronunciamientos judiciales en contra del municipio, serán consideradas como obligaciones contingentes judiciales. Todas las obligaciones contingentes judiciales se consideran de impacto adverso representativo. Estas contingencias serán certificadas y valoradas en su cuantía y riesgo por la oficina jurídica o quien haga sus veces en la Alcaldía.

2. **Obligaciones Contingentes generadas en Operaciones de Crédito Público y Otros Contratos Administrativos**. Las obligaciones pecuniarias sometidas a condición de que pueden tener un impacto adverso representativo sobre las finanzas del municipio y que cumplen con una o más de las siguientes condiciones:

a) La obligación contingente se origina por el otorgamiento de garantías explícitas a favor de un tercero.

b) La obligación contingente puede afectar la estabilidad financiera de la entidad. Cuando la obligación contingente se valore y se determine que, en el evento de su exigibilidad, la entidad regulada por sí misma no estará en capacidad de responder con su propio presupuesto por la obligación, generando un requerimiento inesperado de recursos presupuestales para la Administración Municipal, se considerará como obligación de impacto adverso representativo.

c) La obligación contingente se genera en compromisos asociados a proyectos de inversión cuya financiación y ejecución involucran la apropiación de recursos presupuestales de vigencias futuras

El informe de pasivos contingentes será presentado en detalle, como capítulo específico del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio, de acuerdo con la valoración hecha por la oficina jurídica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones — POAI, señalará los proyectos de inversión clasificados en sectores, programas y subprogramas de conformidad con el Catálogo Programático de la Inversión Pública, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la ley

715 de 2001. Este plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo del Municipio.

El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, por ello deberá existir coherencia y coordinación entre ellos.

ARTÍCULO 12. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Banco de Programas y Proyectos – BPP - es un instrumento de planeación que registra los programas y proyectos de inversión pública viables, previamente evaluados social, técnica, ambiental y económicamente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General del Municipio.

La formulación de los proyectos y la evaluación previa que se realice a los mismos en el marco del ciclo de los proyectos de inversión concluirá con el registro y sistematización en la plataforma establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos queno estén previamente registrados en el Banco, y cuenten con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de la Secretaría de Planeación y código BPIN del Departamento Nacional de Planeación.

El funcionamiento del Banco, la clasificación de los proyectos de inversión, las metodologías para su formulación, los procedimientos y demás requisitos para el registro de los mismos, la actualización y modificación de proyectos, y todo lo inherente a la sistematización del Banco será responsabilidad de la

Secretaría de Planeación y se fijará en los manuales que para el efecto se expidan.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, reglamentará y mantendrá actualizado el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos del municipio.

ARTÍCULO 13. PRESUPUESTO ANUAL DEL MUNICIPIO. Es el instrumento necesario para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social del municipio, el cual deberá aprobarse anualmente, mediante acuerdo del Concejo Municipal.

El Presupuesto General del Municipio contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos del municipio y sus establecimientos públicos que esperan recibir en una determinada vigencia fiscal,así como el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

El Presupuesto General del municipio, se expedirá mediante acuerdo municipal y contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución del presupuesto.

CAPITULO III.

ARTÍCULO 15. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. De conformidad con el artículo 345 de Ia Constitución Política, toda contribución o impuesto debe figurar en el presupuesto de rentas y toda erogación que se realice debe figurar en el de gastos.

ARTÍCULO 16. PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN. El Presupuesto General del municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Financiero, y del Plan Operativo Anual de inversiones.

ARTÍCULO 17. PRINCIPIO DE ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos concargo a las apropiaciones del año fiscal y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 18. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD. El presupuesto de gastos contendrá Ia totalidad de los gastos públicos que se esperan realizar durante Ia vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro municipal o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 19. PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y los recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del municipio.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan los recursos de destinación específica para los cuales exista norma expresa que así los defina, especialmente debe atenderse lo dispuesto por lo estipulado en la ley 715 de 2001, modificada por la ley 1176 de 2007.

PARÁGRAFO 2. En los términos establecidos en Ia Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de Ia entidad y por sectores.

ARTÍCULO 20. PRINCIPIO DE PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTÍCULO 21. PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme con el fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 22. PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a tercerosen estas sentencias.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones, se procederá en los términos y procedimientos establecidos en los Decretos 1101 de 2007 y 028 de 2008 o las normas que los sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 23. PRINCIPIO DE COHERENCIA MACROECONÓMICA. El Presupuesto General del municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional y el Banco de la República.

ARTÍCULO 24. PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con Ia evolución de los ingresos de largo plazo y deberá tener congruencia con el crecimiento de Ia economía.

CAPITULO IV.

DEL CONFIS

ARTÍCULO 25. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONFIS. El Consejo Municipal de Política Fiscal -CONFIS- estará adscrito a Ia Secretaría de Hacienda o quién haga sus veces, es el rector de Ia política fiscal del Municipio y coordinará el sistema presupuestal.

Son funciones del CONFIS en materia financiera y presupuestal las siguientes:

a) Asesorar al Alcalde sobre Ia Política Fiscal del municipio.

b) Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la administración central y de los establecimientos públicos, antes de someterlos a consideración del Consejo de Gobierno.

c) Aprobar, modificar y evaluar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero del Municipio,y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.

d) Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones y verificar que las metas financieras del POAI correspondan a los techos financieros entregados por la Secretaría de Hacienda.

e) Determinar las metas financieras para Ia elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del municipio.

f) Aprobar, modificar, suspender o limitar el programa anual mensualizado de Caja (PAC) financiado con recursos del municipio que correspondan a Ia vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, consolidadas por Ia Tesorería General de Ia Secretaría de Hacienda.

g) Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y de gastos de las empresas industriales y comerciales del Municipio, las de servicios públicos, las empresas sociales del municipio, y las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.

h) Aprobar Ia asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales, en Ia forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ia Ley y en Ia presente norma orgánica, previa a Ia autorización que debe impartir el Concejo municipal.

i) Determinar la cuantía de los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal, Empresas industriales y comerciales del municipio y sus asimiladas, liquiden al cierre de la vigencia fiscal, que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto General del municipio. El CONFIS fijará la fecha de consignación en el tesoro del municipio y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente.

j) Aprobar, previa su presentación al Concejo Municipal, los proyectos de acuerdo que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del presente acuerdo.

k) Autorizar las operaciones de crédito de la administración municipal, dentro del marco del cupo de endeudamiento aprobado por el Concejo Municipal

l) Autorizar la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal con cargo a recursos originados en contratos o convenios de cofinanciación o financiados con recursos del crédito no perfeccionados.

m) Expedir su propio reglamento.

n) Las demás que establezca el presente estatuto y las demás leyes o decretos nacionales.

La Dirección de Presupuesto del Municipio ejercerá las funciones de Secretaría Técnica de este Consejo.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL CONFIS.

El Consejo Municipal de Política Fiscal -CONFIS- estará integrado por:

1. El Alcalde, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Hacienda, o quien hagas sus veces.
3. El Director de Presupuesto de Ia Secretaría de Hacienda del Municipio, o quien hagas sus veces.
4. El Secretario de Planeación, o quien hagas sus veces.
5. El Director de Planeación Socio-económica de la Secretaría de Planeación, o quien hagas sus veces.
6. El Tesorero General de Ia Secretaría de Hacienda del Municipio, o quien hagas sus veces.
7. El Director de Impuestos de Ia Secretaría de Hacienda del Municipio, o quien hagas sus veces.

PARÁGRAFO 1. El Alcalde del municipio podrá delegar en el Secretario de Hacienda lapresidencia del Consejo de Política Fiscal del municipio – CONFIS -.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DEL CONFIS. El Consejo Municipal de Política Fiscal (CONFIS), se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo determine su propio reglamento o cuando se estime necesario, y a sus reuniones podrán ser invitados con derecho a voz, pero sin voto los funcionarios de la Administración Municipal que el Consejo considere conveniente escuchar.

ARTÍCULO 28. SESIONES Y QUORUM. Habrá quórum para deliberar y decidir cuándo se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros; de todas las sesiones del CONFIS se levantará un acta suscrita por el presidente y el secretario.

El CONFIS se pronunciará mediante Resolución, cuando a ello hubiere lugar y se publicarán en la página oficial de la Alcaldía de Dibulla (La Guajira).

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con la presencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el consejo con voz, pero sin voto.

TITULO II
ASPECTOS PROCEDIMENTALES
CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO. El Presupuesto General del municipio se compone de las siguientes partes:

1. **El presupuesto de ingresos:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital que se espera recaudar durante el año fiscal, los fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

2. **El presupuesto de gastos:** Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en el acuerdo correspondiente, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de deuda e inversión, de las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, durante una vigencia fiscal.

3. **Disposiciones generales:** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 30. CONTENIDO. El presupuesto de rentas y recursos de capital contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los fondos especiales, los recursos de capital y losingresos de los establecimientos públicos del orden municipal que se esperan recaudar durante el año fiscal.

ARTÍCULO 31. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. En el acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio, el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se clasificará en: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

Los Ingresos Corrientes se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

Según el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, los ingresos corrientes se clasifican en:

INGRESOS TRIBUTARIOS. Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

Se subclasifican en:

IMPUESTOS DIRECTOS. Son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, es decir, recaen sobre la capacidad económica de los sujetos. En los impuestos directos se identifica al contribuyente respectivo, y se conoce su capacidad de pago, mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio.

IMPUESTOS INDIRECTOS. Son aquellos que no gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas sino una manifestación o hecho específico.

Estos impuestos gravan actividades económicas como el consumo, el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras. Este concepto también incluye los tributos que la ley define como estampillas.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Son ingresos recibidos en forma regular, que se originan en la prestación de un servicio público, la explotación de bienes, o

la participación en los beneficios de bienes o servicios, transferencias y demás recursos que ingresen periódicamente al presupuesto territorial, pero que no corresponden a impuestos. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

1. Contribuciones.
2. Tasas y derechos administrativos.
3. Multas, sanciones e intereses de mora.
4. Derechos económicos por uso de recursos naturales.
5. Venta de bienes y servicios.
6. Transferencias corrientes.
7. Participación y derechos de monopolio.

CONTRIBUCIONES. Las contribuciones son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. Las contribuciones corresponden a la recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS. Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero.

MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA. El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES. Corresponde a los ingresos que se reciben como contraprestación por poner activos no producidos a disposición de otros, para su uso en un proceso productivo. Entiéndase como activos no producidos los activos de origen

natural (tierras, terrenos, yacimientos de minerales del subsuelo, peces en mares abiertos y el espectro radial) y las creaciones de la sociedad (ciertos contratos, arrendamientos, licencias, así como también los fondos de comercio y activos de comercialización).

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios, que realizan las entidades territoriales en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Comprenden los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto Municipal sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgantee incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

PARTICIPACIÓN Y DERECHOS POR MONOPOLIO. Se refiere a los recursos por el establecimiento de monopolios como arbitrios rentísticos, autorizados por la Constitución Política.

De acuerdo con la Constitución, los monopolios como arbitrios rentísticos se establecen a partir de la reserva por parte del Estado de la explotación de ciertas actividades económicas. Las características del régimen de los monopolios rentísticos, definidas en la Constitución, son:

- Buscan satisfacer una finalidad de interés público,
- Deben constituirse como un arbitrio rentístico,

- Es necesaria la indemnización previa a los individuos que se vean privados de su ejercicio,
- Deben estar predeterminadas las destinaciones de algunas de esas rentas,
- Ordenan la sanción penal de la evasión fiscal en esas actividades, y
- Obligan al Gobierno a liquidar estos monopolios si no demuestran ser eficientes.

ARTÍCULO 32. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. Se entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por éstas las destinadas por ley u acuerdo del Concejo Municipal determinadas para un fin específico.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

a) La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión;
b) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, elmunicipio esté encargado de administrar, recaudar o ejecutar;
c) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de la vigencia anterior;
d) Los recursos de cofinanciación;
e) Las regalías y compensaciones;
f) Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia;
g) La sobretasa al ACPM.
h) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;

i) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

PARÁGRAFO 1. Los gastos para la financiación de docentes y personal del sector salud que se financien con cargo a recursos de libre destinación del municipio, y que generen obligaciones queno se extingan en una vigencia, solo podrán seguirse financiando con ingresos corrientes de libre destinación.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

ARTÍCULO 33. FONDOS ESPECIALES. Se entiende por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley.

PARÁGRAFO 1. El Municipio mantendrá actualizada la información sobre los fondos creados por acuerdo municipal y publicará anualmente, como anexo al proyecto de presupuesto, el estado de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1955 de 2018, el gobierno municipal reglamentará en el término de seis (6) meses, el fondo de contingencias, a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 34. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital son aquellos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales. Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad.

La clasificación y definiciones de sus principales rubros son los siguientes:

DISPOSICIÓN DE ACTIVOS. Recursos que obtiene el Presupuesto General del municipio provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto.

EXCEDENTES FINANCIEROS. Estos se refieren a los excedentes financieros de las unidades que hacen parte del Presupuesto General del municipio, que se distribuyen de acuerdo con las disposiciones de las autoridades respectivas y la normatividad vigente.

DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL. Comprende la distribución de beneficios (utilidades y dividendos) a las unidades del Presupuesto General del municipio que manejen recursos públicos, en su calidad de propietarias de inversiones de capital, a cambio de poner fondos disposición de alguna sociedad.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Son los ingresos que perciben las entidades que hacen parte del Presupuesto General del municipio en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.

RECURSOS DE CRÉDITO EXTERNO. Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público realizadas con agentes residentes fuera del país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO. Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades del Presupuesto General del Municipio con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del municipio, para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

RETIROS FONPET. Corresponde a los recursos que obtiene la entidad territorial como consecuencia de haber cumplido con los requisitos para acceder a los recursos ahorrados en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

CAPITALIZACIONES. Corresponde al ingreso que recibe una empresa, con destino a su fortalecimiento patrimonial. La capitalización de una empresa supone transformar diferentes recursos, con el fin de incrementar el capital propio de la misma.

PARÁGRAFO 1. Las demás definiciones de los componentes de los recursos de capital se tendrán en cuenta de conformidad con lo definido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET).

PARÁGRAFO 2. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 3. No requieren ser incluidos dentro del presupuesto de rentas ni en el de gastos, las operaciones de tesorería que se deriven de avances sobre las rentas y los recaudos a favor de terceros.

PARÁGRAFO 4. Los recursos del crédito se utilizarán, tomando en cuenta Ia situación de liquidez de Ia tesorería, las condiciones de los créditos y Ia situación macroeconómica, teniendo en cuenta las normas de las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 del 2003 y demás normas que las adicionen o modifiquen, en materia de endeudamiento.

PARÁGRAFO 5. Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del municipio, provenientes de la inversión de los recursos originados en las transferencias del municipio, deben ser consignados en la tesorería, a más tardar el último día hábil del mes de enero.

ARTÍCULO 35. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Las rentas y recursos de capital de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del municipio y de las empresas sociales del estado del orden municipal se clasifican por separado:

1. **Rentas propias**. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio.

2. **Recursos de capital**. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones, y las recuperaciones de cartera.

3. **Aportes del presupuesto del Municipio**. Son recursos que

reciben los Establecimientos Públicos del Presupuesto del Municipio, como complemento para Ia financiación de sus gastos de funcionamiento y para Ia inversión.

PARÁGRAFO. La clasificación presupuestal estará subordinada a lo que defina el catálogo de clasificación presupuestal para entidades descentralizadas que fijen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Contraloría General de la Republica.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías, y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado.

No se podrán otorgar registros o reservas presupuestales, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

En todo caso, no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme las normas vigentes.

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

ARTÍCULO 37. CRÉDITOS DE TESORERÍA. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al municipio y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente a atender necesidades de liquidez de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;

b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;

c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;

d) No podrán contraerse cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

TITULO II
CAPITULO III
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 38. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión, así como los respectivos fondos especiales.

En la parte correspondiente a los gastos de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal, clasificados por

Programas y Subprogramas, de conformidad con lo estipulado en el Catálogo Programático de la Inversión Pública para entidades territoriales.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

A. **FUNCIONAMIENTO.** Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del municipio para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y la Ley.

B. **INVERSIÓN.** Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de estas.

Los gastos de funcionamiento e inversión serán desagregados por objeto del gasto, en cumplimiento con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET).

Los gastos distintos del servicio de la deuda, bien sean de funcionamiento o inversión, se clasificarán teniendo en cuenta las siguientes categorías:

GASTOS DE PERSONAL. Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del presupuesto municipal. El personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal / reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos

y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios a las secretarias, y establecimientos; cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

GASTOS DE PERSONAL PERMANENTE. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad, como

contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

FACTORES SALARIALES COMUNES. Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA. Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras.

REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL. Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con las entidades, que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

De las remuneraciones no constitutivas de factor salarial se excluyen:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes,

licencias de maternidad, etc.

- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajopor redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL. Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional,y debe responder a las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte delas actividades permanentes de la administración;
b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que “la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en

caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Dentro del personal supernumerario y planta temporal se incluye:

- Remuneración a profesores por horas cátedra.
- Jornales.

FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a una entidad del Presupuesto General del municipio, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

La adquisición de bienes y servicios incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y Alianzas Público Privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

No hace parte de la adquisición de bienes y servicios los servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).

ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS. Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

ACTIVOS FIJOS. Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Los activos fijos incluyen:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

No son considerados activos fijos:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua

por más de un año.

- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo preciono sea significativo.

EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS. Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

VIVIENDAS. Son los gastos asociados a la adquisición de edificaciones cuyo uso principal o total es residencial, incluidas las construcciones asociadas y otros accesorios. Estas edificaciones incluyen cualquier construcción asociada, como los garajes, y todos los accesorios permanentes instalados habitualmente en las residencias.

EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS. Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.

OTRAS ESTRUCTURAS. Son los gastos asociados a la adquisición de estructuras que no son edificios. Esta categoría incluye la construcción de muros de contención, diques, barreras de inundación, etc., destinados a mejorar la tierra adyacente a ellos. También incluye la infraestructura necesaria para la acuicultura como granjas de peces y bancos de mariscos.

MAQUINARIA Y EQUIPO. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No se incluyen en este concepto:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen unagran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

MAQUINARIA PARA USO GENERAL. Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES. Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales.

MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA. Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS. Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES. Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES. Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

EQUIPO DE TRANSPORTE. Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO. Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

OTROS ACTIVOS FIJOS. Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

OBJETOS DE VALOR. Son los gastos asociados a la adquisición de activos de considerable valor que no son utilizados para fines de producción o consumo, sino que se mantienen como depósitos de valor a través del tiempo o se utilizan para su contemplación.

No son objetos de valor las obras de arte, piezas artesanales y otros artículos de valor que se adquieran para su exhibición en museos o galerías.

ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No se incluyen:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

MATERIALES Y SUMINISTROS. Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Se consideran materiales y suministros a los bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la Clasificación Central de Productos -CPC- adaptada para Colombia por el DANE.

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC adaptado para Colombia por el DANE.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Municipio o a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No se incluyen:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO. Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

SENTENCIAS Y CONCILIACIONES. Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

APORTES AL FONPET. Son las transferencias que realizan las entidades territoriales a su cuenta individual de ahorro en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 549 de 1999.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del municipio a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

Comprende las transferencias de capital que realizan las unidades ejecutoras del Presupuesto General del municipio, a otra entidad del gobierno municipal; es decir que, están condicionadas a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo.

GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN. Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del Presupuesto General del municipio, para la producción y comercialización de bienes y servicios.

MATERIALES Y SUMINISTROS. Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización.

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades.

DISMINUCIÓN DE PASIVOS. Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del Presupuesto General del municipio, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de operaciones de deuda.

CESANTÍAS. Corresponde al pago de las cesantías a los trabajadores, cuando este quede cesante o las solicite para pagos con cargo a vivienda y educación. Concepto de uso exclusivo de las entidades que administran sus propios fondos de seguridad social.

PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Corresponde a los pagos realizados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero suscritos por las entidades territoriales, en virtud de la Ley 617 de 2000.

GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA. Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades.

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

IMPUESTOS. Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS. Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivadas de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

CONTRIBUCIONES. Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No son consideradas como contribuciones: las contribuciones sociales y las contribuciones asociadas a la nómina.

MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA. Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable. Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

C. SERVICIO DE LA DEUDA. Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes en el territorio colombiano.

De conformidad con el artículo 1º de la ley 448 de 1998 y el artículo 72 de la ley 617 de 2000, en el servicio de la deuda también se incluirán los aportes al fondo de contingencias y el pago de Bonos Pensionales tipo A y B.

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA. Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

PRÉSTAMOS. Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

OTRAS CUENTAS POR PAGAR. Comprende el gasto por amortizaciones de la deuda pública interna contraída mediante operaciones de crédito público diferentes a los títulos de deuda y a los préstamos.

INTERESES. Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

ARTÍCULO 39. GASTOS DE INVERSIÓN. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita la capacidad de producción y productividad en la estructura física, económica y social.

Los gastos de inversión son gastos productivos que generan riqueza, o bien que contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, o a construir capital humano, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las
finalidades del Estado.

La Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuesto (o quien haga sus veces) del municipio en el proyecto de presupuesto incluirá los

proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal, en forma concertada con los organismos y entidades que hacen parte del presupuesto municipal, hasta Ia concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos.

La clasificación de los gastos de inversión se realizará de conformidad con la Clasificación Programática de la Inversión Pública que determine el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 40. CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT. El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto, antecediendo la palabra déficit.

TITULO III

DE LA ARMONIZACION PRESUPUESTAL

CAPITULO I

AMRONIZACION PRESUPUESTAL

ARTICULO 41. DEFINICION. Proceso mediante el cual se realiza el cierre del presupuesto de la administración saliente, se ejecuta el presupuesto de la vigencia durante el periodo previo a la aprobación del nuevo plan de desarrollo y se inicia la ejecución del nuevo plan de desarrollo de la administración en su primer año de gobierno, cruzando así las ejecuciones presupuestales el plan de desarrollo de la administración saliente (primer semestre) y el de la administración entrante (segundo semestre) en una misma vigencia presupuestal.

En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversiones. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos (artículo 44, Ley 152 de 194).

ARTICULO 42. FASES DEL PROCESO DE ARMONIZACION PRESUPUESTAL

FASE I. CIERRE PRESUPUESTAL Y DETERMINACIÓN DEL VALOR PRESUPUESTAL DISPONIBLE

Actividad 1. Realizar cierre presupuestal a la fecha de corte de la armonización presupuestal, identificando:

• Ingresos aprobados, definitivos y recaudados (con y sin situación de fondos).

• Apropiaciones presupuestales por objeto del gasto (funcionamiento, servicio deuda e inversión) por proyecto, subprograma, programa y sector (según sea el caso).

• Capacidad fiscal, financiamiento del déficit o la verificación de las adiciones presupuestales del superávit de ultima vigencia del plan de desarrollo anterior, al presupuesto del primer año del siguiente plan de desarrollo.

• Ajustes al presupuesto del primer año del nuevo plan de desarrollo, con base en resultados de la capacidad fiscal y financiamiento del déficit de la ET.

• Apropiaciones presupuestales del primer año del nuevo plan de desarrollo, para garantizar vigencias futuras comprometidas en años anteriores y que afectan el presupuesto vigente en el primer año del nuevo plan de desarrollo.

• Modificaciones presupuestales.

• Determinar saldos en caja y bancos, incluyendo situaciones especiales por embargos y afectaciones de menores recaudos.

Productos:

Estado de fuentes y usos ejecutado y proyectado para del primer año del nuevo plan de desarrollo (gastos funcionamiento, servicio deuda e inversión). En el caso de la inversión por cada sector, programa, subprograma y proyecto.

Actividad 2. Calcular el valor presupuestal disponible real para gastos de inversión.

• Determinar las inflexibilidades presupuestales en el gasto; es decir, aquellos gastos que deben ser ejecutados entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de del primer año del nuevo plan de desarrollo.

• Definir los ingresos reales de libre destinación y los de destinación específica.

• Realizar la proyección de la ejecución entre la aprobación del nuevo plan de desarrollo y el 31 de diciembre.

Productos:

• Balance de la ejecución de proyectos.

• Cálculo de la proyección saldo pendiente de ejecución (valores mensuales y agregado) = Apropiaciones definitivas – compromisos adquiridos.

• Identificación de saldo presupuestal disponible para alimentar el nuevo plan de desarrollo por cada sector, programa, subprograma, proyecto y fuente de recurso del presupuesto actual, teniendo en cuenta la actualización de las proyecciones de ingreso y las inflexibilidades registradas en la anterior actividad.

FASE II. REVISIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓNYSALDOS DISPONIBLES

Actividad 1. Cierre Plan de Desarrollo saliente

• Evaluar el cumplimiento de las metas de producto de cada sector priorizadas para la última vigencia del plan de desarrollo anterior, identificando las que no alcanzaron un cumplimiento óptimo y podrían ser continuadas.

• Relacionar en el Avance POAI de la última vigencia del plan de desarrollo anterior, los proyectos, agrupados por subprogramas, programas y sector, con apropiación presupuestal en 2020, “No ejecutados” y fueron tenidos en cuenta en el nuevo PDT (sin CDP y/o sin proceso presupuestal de ejecución en curso; de existir CDP, tomar decisión de suspender durante el proceso de armonización hasta cuando se considere).

• Relacionar en el Avance POAI de la última vigencia del plan de desarrollo anterior, los proyectos de inversión “No ejecutados” que no en cuenta en el nuevo PDT (generan disponibilidad presupuestal) fueron tenidos

• Establecer los proyectos que tendrán continuidad y se deben incorporar al nuevo POAI de la última vigencia del plan de desarrollo anterior, agrupados por subprogramas, programas y sector.

Productos:

• Relación de proyectos de inversión, agrupados por subprogramas, programas y sector, correspondiente al PDT, no ejecutados y que fueron tenidos en cuenta en el nuevo PDT (tienen apropiación presupuestal el en primer año del nuevo PDT).

Actividad 2. Priorización proyectos de inversión

• Realizar la priorización, con criterios sugeridos y otros que la ET considere pertinentes, para determinar el valor total y sus fuentes de financiación de los proyectos de inversión agrupados por subprogramas, programas y sector a ejecutar, con cargo al presupuesto del primer año del PDT y con vigencias.

• Realizar la tipificación de los proyectos incorporados en el POAI primer año del PDT, con saldo pendiente de ejecución (continúan, no continúan, nuevos).

• Calcular saldos disponibles y realizar el ajuste presupuestal (créditos, contracréditos, adiciones y reducciones) e incluir apropiaciones para priorizar gastos del nuevo PDT.

Realizadas estas acciones, se obtendrán los siguientes productos:

• Soporte de los proyectos, agrupados por subprogramas, programas y sector que sustentan las modificaciones o actualización del Banco de proyectos por no ejecución y sin incorporar en nuevo PDT.

• Nuevo Plan Operativo Anual de Inversiones.

• PAC ajustado primer año del nuevo PDT.

FASE III. HOMOLOGACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTALES PARA REALIZAR EL PROCESODEARMONIZACIÓN

Actividad 1. Homologación y proyecto de modificación presupuestal

• Con base en los proyectos incorporados en el Nuevo POAI, homologar o equiparar los rubros de inversión del presupuesto del primer año del nuevo PDT (aprobado en la administración saliente), con la nueva codificación de los gastos de inversión, que refleje programas, subprogramas y proyectos contemplados en el plan plurianual de inversiones del nuevo plan de desarrollo.

• Para el caso de rubros que permanecen no se hará modificaciones ni en sus leyendas ni en sus valores, pero si en el código numérico asignado para su identificación ya que se utilizará una nueva codificación de los gastos de inversión que refleje los programas, subprogramas y proyectos de inversión contemplados en el plan plurianual de inversiones del nuevo plan de desarrollo.

• Realizar las actuaciones con soportes, para elaborar el proyecto de acuerdo, de armonización presupuestal.

• Elaborar el Proyecto de Acuerdo de Armonización Presupuestal.

FASE IV. PRESENTACIÓN APROBACIÓN PROYECTO DE ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL

Actividades:

• Presentar el proyecto de Acuerdo de armonización presupuestal del primer año del PDT ante el Concejo municipal, para su aprobación.

• Proyectar el Decreto de modificaciones de armonización del presupuesto de la vigencia del primer año del PDT.

• Actualizar el Banco de Programas y Proyectos para formular, evaluar y viabilizar proyectos de inversión del POAI.

Productos:

• Acuerdo de Armonización Presupuestal, sancionado y publicado.

• Decreto suscrito y publicado del detalle de la Armonización Presupuestal.

• Banco de Programas y Proyectos actualizado

TITULO IV

DEL CICLO PRESUPUESTAL

CAPITULO I
PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 43. CICLO PRESUPUESTAL. El ciclo presupuestal comprende:

1. Programación del proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Municipio
2. Preparación del proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Municipio.
3. Presentación del proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Municipio al Concejo Municipal.
4. Estudio del proyecto de acuerdo y aprobación por parte del Concejo Municipal.
5. Liquidación del Presupuesto General del Municipio.
6. Modificación del presupuesto
7. Ejecución del presupuesto.
8. Seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 44. DIVULGACIÓN DEL CICLO PRESUPUESTAL. La programación, preparación, presentación, estudio, aprobación, liquidación,

modificación, ejecución, seguimiento y evaluación, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, son de conocimiento público.

ARTICULO 45. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.

La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión del municipio debe reportarse a través del sistema de información establecido para tal fin.

La programación del presupuesto se hará de conformidad con la resolución que expida la Secretaría de Hacienda, conforme a las fechas, y formatos que establezca el manual de elaboración y/o preparación del Presupuesto General del municipio.

CAPITULO II
PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 46. PREPARACIÓN. Corresponde a Ia administración central municipal preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del municipio con base en los anteproyectos que le presenten los organismos y entidades que lo conforman. La administración municipal tendrá en cuenta Ia disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para Ia determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto General del Municipio.

Tratándose del Concejo Municipal de Dibulla (La Guajira) y la Personería Municipal de Dibulla (La Guajira), éstas presentarán a la Secretaría de Hacienda, su proyecto de presupuesto para ser incluido en el proyecto de acuerdo del Presupuesto General del municipio, los cuales serán calculados con fundamento en Ia norma vigente.

La preparación y elaboración del Presupuesto General del municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo puedan ejecutarse en su totalidad durante Ia vigencia fiscal correspondiente.

La programación se desarrollará de manera permanente y continua y deberá garantizar a través del plan financiero, Ia coordinación y Ia compatibilidad del presupuesto anual, con el Plan de Desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 47. PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo eje cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja y las políticas cambiaría y monetaria.

El Plan Financiero es un programa de ingresos y gastos y sus fuentes de financiamiento. El plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante el año que servirán de base para elaborar el Programa Anual de Caja (PAC).

La Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Planeación, ajustará y preparará el Plan Financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal (CONFIS).

ARTÍCULO 48. ELABORACIÓN E INSTANCIAS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES POAI. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, en donde se señalarán los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por programas, subprogramas y proyectos y se precisarán las fuentes de financiación de la inversión. Este Plan guardará concordancia con las metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Municipio e incluirá las obligaciones legales de gastos en concordancia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Artículos 8 y 39 del Decreto Ley 111 de 1996).

Por su naturaleza y concepción de las normas presupuestales y las del Plan de Desarrollo, los programas, subprogramas y proyectos estarán encaminados a lograr las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y Plan Plurianual de Inversiones.

Se entiende por programas presupuestales al conjunto de apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa, con las cuales se espera cumplir las metas fijadas por la Administración Municipal a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros.

Se entiende por subprograma presupuestal aquellas subdivisiones de los programas, para facilitar la ejecución en un campo especifico en virtud del que se fijan metas parciales que se cumplen en una o varias vigencias, sin superar el periodo del Plan de Desarrollo.

La Secretaría de Planeación, con base en las metas de inversión establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) que incluye el Plan Financiero y en coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal, elaborará el Plan

Operativo Anual de Inversiones (POAI). Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre el la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda del municipio.

La Secretaría de Planeación preparará un informe del presupuesto de inversión del nivel central y de las entidades públicas descentralizadas, para ser presentado al Concejo Municipal, en donde se identificarán en anexos, los proyectos correspondientes a inversión social y deberá informar del porcentaje de inversión social cumplido a la fecha del mismo.

Características Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI):

1. **Reflejar las inversiones en materia de gasto social:** el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política, que establece que el presupuesto de inversión del gasto público social no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior.

2. **Garantizar la debida destinación legal de la inversión:** debe mostrar la destinación legal de las fuentes de financiación, especialmente de los recursos con destinación específica para inversión y de los ingresos corrientes de libre destinación.

3. **Contribuir al cumplimiento y seguimiento de los objetivos y metas:** los objetivos y metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, incluyendo los indicadores de programas y subprogramas serán acordes con los proyectos.

4. **Articular el núcleo esencial de la planeación**: el proyecto debidamente elaborado y viabilizado con el desarrollo de las políticas del plan de desarrollo conforme a la clasificación por programas.

5. **Constituir la base para la elaboración del Plan de Acción**, definido en el artículo 26 de la Ley 152 de 1994.

6. **Articular el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal:** su contenido debe articularse con el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo del Municipio, así como a la parte general o estratégica del mismo; por lo tanto, es el elemento fundamental para articular el proceso presupuestal con la planeación.

Requerimientos para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

Para iniciar el proceso de elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) se requiere tomar como insumos los siguientes instrumentos:

1. El Plan de Desarrollo con su parte general y el Plan Plurianual de Inversiones, deben ser el punto de partida de la determinación de la inversión anual, en tanto dicho plan es la carta de navegación de la gestión, por lo tanto, hay que mantener las líneas estratégicas y de acción al momento de programar la inversión de la vigencia respectiva.

2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.

3. Disponer de los proyectos elaborados previamente de acuerdo con las metodologías vigentes y viabilizadas por la autoridad competente.

4. Banco Municipal de Programas y Proyectos: es el conjunto de actividades seleccionadas como viables previamente evaluada, social,

técnica, económicamente, registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación.

Es fundamental precisar que no se podrá ejecutar ningún proyecto que haga parte del presupuesto general del municipio, hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente, registrados en el banco de programas y proyectos de inversión.

Aprobación y modificación del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

1. Aprobación del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI): es aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno Municipal conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

2. Incorporación al proyecto de presupuesto: luego de aprobado el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), la Secretaría de Hacienda Municipal incluye los programas, subprogramas y proyectos en el proyecto del presupuesto general del municipio en la parte correspondiente al presupuesto de gastos de inversión con el fin de dar coherencia al presupuesto con el Plan Operativo Anual de inversiones, aprobado previamente por la administración y en forma definitiva como parte del acuerdo del presupuesto.

Ajuste al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI): estas se originan si se le presentan modificaciones al programa de inversión en la discusión del Proyecto de Presupuesto por el Concejo Municipal. Las modificaciones traen como consecuencia el ajuste a las metas e indicadores.

4. Con el fin de organizar la gestión de la Administración Municipal para el logro de lo aprobado en el presupuesto articulado con el Plan de Desarrollo, a partir del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) se puede elaborar el

Plan de Acción, desagregando en forma específica el contenido y los requerimientos de las actividades a realizar por cada área de la administración con indicadores específicos de cumplimiento.

5. La Secretaría de Planeación será la encargada de realizar el seguimiento y evaluación interna sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión aprobados, así como de presentar informe al alcalde y al Consejo de Gobierno municipal e incluso a la comunidad en general, sobre el nivel de avance respecto a los objetivos del Plan de Desarrollo y de los indicadores propuestos para la vigencia.

6. La Secretaría de Planeación realizará las modificaciones pertinentes en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) cuando se efectúen modificaciones al presupuesto de inversión como: adiciones, reducciones o traslados.

ARTÍCULO 49. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. La preparación de las disposiciones generales del presupuesto es de competencia de la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto.

ARTÍCULO 50. LEGALIDAD DEL GASTO. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como reservas o cuentas por pagar y su perfeccionamiento deberá realizarse en la vigencia fiscal en curso.

En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

1. A créditos judicialmente reconocidos;

2. A gastos decretados conforme a disposición legal;

3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las de las obras publicas de que tratan los Artículos 339 y 341 de Ia Constitución Política, que fueren aprobadas y contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

4. A las leyes, acuerdos y actos administrativo que organizan el Concejo Municipal de Dibulla (La Guajira), la Personería Municipal, Ia administración central, establecimientos públicos y demás secciones presupuestales, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de Ia deuda pública.

ARTÍCULO 51. INCORPORACIÓN DE GASTOS SEGÚN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Los gastos autorizados por leyes y acuerdos preexistentes a Ia presentación del proyecto anual del Presupuesto General del Municipio serán incorporados a éste, según Ia disponibilidad de recursos y las prioridades del municipio, si corresponden a funciones de organismos del nivel municipal y guardan concordancia con el plan municipal de inversiones. Igualmente, las apropiaciones a las que se refiere Ia Ley 715 de 2001.

Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa de Ia administración municipal, a través de Ia Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 52. FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los gastos de funcionamiento del municipio deberán financiarse con los ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional.

PARÁGRAFO 1. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Municipio no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el límite establecido en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 53. GASTO PÚBLICO SOCIAL. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es Ia solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, deporte y recreación, cultura, medio ambiente, vivienda e inclusión social, que contribuyan al bienestar general y al mejoramiento de Ia calidad de vida de Ia población.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior, respecto con el gasto total deI correspondiente acuerdo de apropiación o de gastos.

El acuerdo de gastos identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Municipio.

PARÁGRAFO. El gasto público social del Municipio no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias.

ARTÍCULO 54. PRIORIDAD DE GASTOS. Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir Ia deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios. Quienes no cumplan con esta obligación, podrán ser objeto de responsabilidades disciplinarias y fiscales.

ARTÍCULO 55. CRÉDITOS SENTENCIAS, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en el componente de la deuda pública, y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones derivadas de éstos.

Será responsabilidad de cada organismo y entidad que haga parte del Presupuesto General defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en Ia defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, podría ser objeto de investigaciones administrativas, fiscales y/o penales según el caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro municipal, como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

TITULO V
CAPITULO I

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 56. NATURALEZA Y USO DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se requiera realizar un proyecto de inversión o un gasto cuya entrega de bienes y/o servicios demore más de una vigencia fiscal, el mecanismo para la realización será la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Las vigencias futuras permiten planificar y financiar programas y proyectos bajo una óptica de mediano y largo plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público.

ARTICULO 57. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del CONFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere:

a) Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional

de Planeación.

d) Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.

e) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997.

Los montos por vigencia que se comprometan como vigencias futuras ordinarias, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de Ia capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta Ia inflexibilidad que se genera en Ia aprobación de las presupuestas de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del orden Municipal.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

ARTICULO 58. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, podrá autorizar Ia asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede Ia autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben ser consecuentes con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3. Se cuente con aprobación previa del CONFIS.

4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Los montos por vigencia que se comprometan como vigencias futuras excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de Ia capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta Ia inflexibilidad que se genera en Ia aprobación de las presupuestas de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

En Ia administración municipal, queda prohibida Ia aprobación de cualquier vigencia futura excepcional en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o

mayoritaria de Ia Nación y Ia última doceava del Sistema General de Participaciones y aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen Ia definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo al Decreto 1068 de 2015, artículo 2.6.6.1.1 y siguientes, previamente los declare de importancia estratégica.

.

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de Ia misma.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, Ia Administración Municipal reportará al Concejo antes del 31 de enero de cada año Ia utilización de los cupos autorizados.

ARTICULO 59. VIGENCIAS FUTURAS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. La autorización por parte del Concejo, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Público-Privada podrá efectuarse en cualquier momento y superar el período de Gobierno del respectivo Alcalde. El plazo de dicha autorización no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 6o de la Ley 1508 de 2012.

Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo, incluyendo la aprobación previa de la valoración de riesgos y pasivos contingentes por parte del municipio.

Estas vigencias futuras podrán ser aprobadas en el último año de Gobierno, hasta por el plazo de duración del proyecto respectivo.

TÍTULO VI

CAPITULO IV.

DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN. El ejecutivo municipal someterá el proyecto de acuerdo de Presupuesto General del Municipio a consideración deI Concejo Municipal de Dibulla (La Guajira) por medio del Secretario de Hacienda, dentro de los cinco (5) primeros días de las sesiones ordinarias del último periodo ordinario de la vigencia, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos, disposiciones generales y el marco fiscal de mediano plazo.

El ejecutivo municipal presentará un mensaje y junto con éste un anexo con el detalle de Ia composición del Proyecto.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el alcalde enviará al Concejo Municipal la exposición de motivos y un anexo informativo con discriminación de los ingresos y los gastos, que luego formará parte del decreto de liquidación.

PARÁGRAFO. El Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General del Municipio, adicionalmente contendrá los siguientes anexos:

a. El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) ajustado (Artículo 105 de la Ley 819 de 2003).

b. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), como principal vínculo entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal, en el que se relacionan los programas, subprogramas y proyectos.

ARTÍCULO 61. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El proyecto se acompañará de una exposición de motivos sobre la situación fiscal y las perspectivas económicas del municipio. Llevará igualmente, información de los estimativos de los ingresos, los resultados del ejercicio fiscal anterior, el estado de Ia deuda pública, y un análisis del gasto de inversión.

TITULO III
CAPITULO V

DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO POR EL CONCEJO

ARTÍCULO 62. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN. El órgano de comunicación entre el gobierno municipal y el Concejo en materia presupuestal es el Secretario de Hacienda, quien podrá solicitar en nombre de Ia Administración Municipal, Ia creación de nuevas rentas o recursos, Ia modificación de las tarifas de las rentas, Ia modificación o traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto, Ia consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de Ia Comisión de Presupuesto, hubiere necesidad de modificar o incluir una partida, ésta formulará Ia correspondiente solicitud ante el Secretario de Hacienda, el cual dará respuesta por escrito oportunamente.

ARTÍCULO 63. ESTUDIO EN LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA. Al día hábil siguiente de radicado por parte del Gobierno Municipal el proyecto de acuerdo de presupuesto en el Concejo, Ia secretaría general de Ia corporación lo remitirá a Ia comisión respectiva, para que adelante una primera revisión en su aspecto legal, numérico y de conveniencia, y rinda un primer informe de carácter general antes del día 20 del último periodo de sesiones ordinarias, para aprobarlo o de devolución al gobierno municipal, según el caso.

ARTÍCULO 64. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Si el Proyecto de Presupuesto no hubiere sido preparado de acuerdo con las disposiciones de este estatuto y así lo decidiere Ia Comisión de Presupuesto del Concejo, será enviado al Secretario de Hacienda antes del día 22 del último periodo de sesiones ordinarias, quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes, antes del día 30 del último periodo de sesiones ordinarias, para continuar Ia comisión en su estudio de primer debate.

Si el Secretario de Hacienda no radica nuevamente el Proyecto de Presupuesto en Ia fecha indicada, en el inciso anterior, se entenderán aceptadas por Ia Comisión y se continuará en el estudio de primer debate.

La Comisión continuará con el análisis y estudio al proyecto de presupuesto y dará el primer debate reglamentario, ajustado a criterios de legalidad y conveniencia, soportado en un completo informe de ponencia y en el acta de Ia sesión respectiva.

ARTÍCULO 65. REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS DURANTE EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Durante el trámite del proyecto de presupuesto el Concejo Municipal podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de Ia deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, las apropiaciones que respaldan las vigencias futuras aprobadas, Ia atención completa de los servicios ordinarios de Ia administración municipal, las autorizaciones en el Plan Operativo anual de inversiones y los planes y programas de qué trata Ia acuerdo del Plan de Desarrollo, las destinadas a cumplir sentencias judiciales y el déficit fiscal.

ARTÍCULO 66. ASESORÍA EN EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL. El Secretario de Hacienda Municipal, el Secretario de Planeación Municipal y el Director de Presupuesto, asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de Presupuesto. Por lo tanto, asistirán a Ia Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar datos e información útil para el estudio del mismo.

ARTÍCULO 67. TRÁMITE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL. La aprobación del proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

El trámite del presupuesto al interior del Concejo se regirá por el reglamento interno. En todo caso la comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de Presupuesto General del Municipio, en un término máximo de 20 días calendario.

PARÁGRAFO 1. El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. En todo caso el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de Acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período de sesiones siguiente.

PARÁGRAFO 2. En el evento de presentarse una reforma integral y general al Reglamento interno, lo referente a los debates se sujetará al nuevo Reglamento.

TITULO III

CAPITULO VI

DE LA EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 68. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO. Aprobado el proyecto en dos debates, celebrados en dos días diferentes, el proyecto de Acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo al Alcalde para su sanción.

Si el Concejo no expidiera el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

Cuando el Concejo no apruebe el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el Alcalde pondrá en vigencia, mediante decreto, el proyecto presentado.

ARTÍCULO 69. OBJECIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a Ia Constitución y Ia ley el proyecto de presupuesto aprobado, deberá devolverlo al Concejo Municipal.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y el Concejo Municipal insistiere, el Alcalde deberá enviarlo at Tribunal Administrativo del Departamento de La Guajira, para que este decida sobre su exequibilidad. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde bajo su directa responsabilidad.

Si el Concejo Municipal estimase infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno y así lo declarará con el voto favorable de Ia mayoría de sus miembros, el Alcalde estará obligado a sancionar el proyecto de Acuerdo sobre el presupuesto.

TITULO III
CAPITULO VII
DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 70. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de Presupuesto General del municipio no hubiere sido presentado dentro de los cinco (5) primeros días del último periodo de sesiones ordinarias, el Alcalde expedirá el decreto repitiendo el presupuesto del año anterior y lo hará antes del 10 de diciembre de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Para su expedición la administración Municipal, podrá estimar los gastos hasta Ia cuantía del cálculo de las rentas y de los recursos de capital del nuevo año fiscal.

En Ia preparación del decreto de repetición la administración Municipal, tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado a adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.

2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.

3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

ARTÍCULO 71. ESTIMACIÓN DE LAS RENTAS EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuesto, hará la estimación de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de las rentas y los recursos de capital, éstos no alcanzaren a cubrir el total de los gastos, el Municipio podrá reducir los gastos y en consecuencia suprimir o fusionar empleos cuando así lo considere necesario, hasta Ia cuantía del cálculo de las rentas y los recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones -POAI-
.

ARTÍCULO 72. CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Cuando en el decreto de repetición del Presupuesto no se incluyan nuevas rentas a recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

ARTÍCULO 73. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Teniendo en cuenta el artículo 348 de Ia Constitución Política, Ia Secretaría de Hacienda para Ia elaboración del proyecto de decreto de repetición, tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Realizará el cálculo de rentas e ingresos, así:

a. Eliminará los renglones de rentas e ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata o por figurar en forma diferente.

b. Suprimirá las partidas correspondientes a empréstitos autorizados, en Ia cuantía en que hayan sido utilizados.

c. No computará los recursos del balance correspondientes al año anterior.

d. Estimará cada una de las rentas e ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.

2. Realizará el cálculo de las apropiaciones de gastos así:

a. Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.

b. Eliminará las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

TITULO III
CAPITULO VIII.

DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 74. DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del municipio.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda Municipal observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el presupuesto presentado por el Alcalde y aprobado por el Concejo Municipal.
2. Insertará todas las modificaciones que se hayan hecho en el Concejo Municipal.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos.
5. Detallará el presupuesto de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades territoriales y sus Descentralizas (CCPET), debidamente adoptado por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. En el transcurso de la vigencia, el Alcalde y el Secretario de Hacienda, harán por decreto las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de trascripción, aritméticos, que figuren en el Presupuesto General del municipio en la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 75. ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN: El anexo del decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones en el artículo denominado "Presentación del proyecto de gastos", el detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas adoptado por la Secretaría de Hacienda, de conformidad con los lineamientos establecidos del nivel nacional.

TITULO III
CAPÍTULO IX
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 76. REQUISITO PARA EJECUTAR PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del municipio, hasta tanto se encuentren evaluados por la Secretaría de Planeación y registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

Ningún órgano del Presupuesto General del Municipio podrá efectuar gasto público con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto, o en exceso del saldo disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.

El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal podrán expedirse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo señalado en la Ley 527 de 1999, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la ley, y con las formalidades legales establecidas.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECRETEN UN GASTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen Ia existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ningún organismo o entidad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin Ia aprobación del Concejo,con cargo a los recursos del crédito autorizados.

No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo Ia obtención de un certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el director de Presupuesto del Municipio o quien haga sus veces para que se garantice Ia posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones

ARTICULO 78. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Director de Presupuesto con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

PARÁGRAFO. La disponibilidad presupuestal se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado.

ARTÍCULO 79. REGISTRO PRESUPUESTAL. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

TITULO III

CAPITULO X

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC

ARTÍCULO 80. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A TRAVÉS DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA "PAC". La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El Programa Anual de Caja será aprobado por el CONFIS, su elaboración se realizará por Ia tesorería municipal, la cual tendrá en cuenta las metas financieras establecidas por el CONFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el CONFIS. El comité de consolidación y seguimiento del PAC con base en las metas financieras establecidas por el CONFIS, solicitará reducir el PAC, en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que deben observarse para el cumplimiento del presente artículo, según se desarrolle el artículo 153 del presente acuerdo.

Finalizado el año, el PAC de Ia vigencia expira.

ARTÍCULO 81. CLASIFICACIÓN DEL PAC. El programa anual mensualizado de caja se clasificará de conformidad como lo determine el CONFIS.

El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos de los mismos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CONFIS.

PARÁGRAFO. El PAC de reservas y el PAC de cuentas por pagar no se tendrán en cuenta para determinar el equilibrio que deberá existir entre el PAC y el presupuesto total del municipio.

ARTÍCULO 82. ELABORACIÓN DEL PAC DE INGRESOS. El PAC de ingresos deberá ser elaborado por las distintas dependencias de la administración, lo consolidara Ia Secretaría técnica de comité del PAC, y para su distribución mensual se tendrán en cuenta las estadísticas de recaudo de las diferentes rentas, mes a mes y por lo menos de los últimos cinco (5) años. El PAC de ingresos no podrá superar el presupuesto de ingresos de Ia vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 83. ELABORACIÓN DEL PAC DE GASTOS. El PAC anual mensualizado de gastos deberá ser consolidado por la Secretaría técnica de comité del PAC, con la asesoría del comité de consolidación y seguimiento del PAC. Este PAC en ningún momento podrá superar el PAC de ingresos mensuales.

Las diferentes secciones que no presenten oportunamente su PAC se someterán al PAC que proyecte Ia Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 84. PRELACIÓN DE PAGOS. En Ia elaboración y ejecución del programa anual mensualizado de caja PAC las secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir Ia deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los gastos personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con Ia nómina.

ARTÍCULO 85. TÉRMINO PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL PAC DE INGRESOS Y GASTOS. El PAC de ingresos deberá ser consolidado por la tesorería, y expedido antes de 20 de enero de la vigencia en la que va a regir.

ARTÍCULO 86. SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El Comité de consolidación y seguimiento del PAC hará un seguimiento mensual a la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, con el objeto de verificar los montos máximos de pago mensuales, teniendo en cuenta el monto global de PAC aprobado, las prioridades de gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras.

TITULO III

CAPITULO XI

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS Y DEL GIRO DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 87. RECAUDO DE LAS RENTAS. Corresponde a la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda Municipal, efectuar el recaudo de las rentas y de los recursos de capital del Presupuesto General del municipio, por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los organismos y entidades de derecho público o privado delegados para tal fin; se exceptúan los ingresos que son recaudados por los establecimientos públicos del orden municipal.

ARTÍCULO 88. ORDENACIÓN DE GASTOS. La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Alcalde o quien delegue, y en sus respectivas secciones presupuestales a cargo del Personero Municipal de Dibulla (La Guajira) y del presidente del Concejo Municipal de Dibulla (La Guajira).

TITULO III
CAPITULO XII
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 89. REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES E INGRESOS. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total a parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: (i) Que Ia Secretarla de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; (ii) o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; (iii) o que Ia coherencia macroeconómica así lo exija.

PARÁGRAFO 1. Si durante Ia vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a Ia programación en Ia cual fundamentó el presupuesto de rentas del municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en Ia ejecución efectiva del gasto de Ia respectiva vigencia se respeten los límites establecidos.

PARÁGRAFO 2. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de Ia deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Alcalde, y se realizan mediante decreto.

Para Ia expedición de estos actos administrativos se requiere de Ia solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del municipio

a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO 3. La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones no podrán ser adelantadas por la administración municipal de manera arbitraria, sino que deben desarrollarse en forma razonable y proporcionada, tomando en consideración la finalidad de la misma.

ARTÍCULO 90. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando el gobierno municipal, se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que la administración municipal lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

ARTÍCULO 91. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales o realizar traslados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Alcalde presentará al Concejo proyectos de acuerdo sobre traslados o adiciones al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el

presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

2. No se podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto, sin que en el Acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al presupuesto de gastos.

3. Las adiciones o traslados en el presupuesto no podrán ser realizados por el Concejo sino a solicitud del Alcalde.

4. La disponibilidad de los ingresos para adiciones al Presupuesto será certificada por el tesorero o quien haga sus veces, con base en los hechos jurídicos o económicos que fundamentan su inclusión.

5. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces

6. Justificación técnica y económica de cada órgano que solicita el traslado o adición avalada por la Secretaría de Planeación, en términos de su consistencia con el Plan de Desarrollo.

7.

PARÁGRAFO 1. Las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

1) Tener el carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación inicial.

2) Contar con mayores ingresos.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, el Secretario de Hacienda preparará una actualización del Plan Financiero contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y un análisis de las implicaciones de dicha adición. Las proyecciones por fuentes de financiación, establecidas en el Plan Financiero, servirán de

base para adicionar los ingresos del municipio, sustentado en un ejercicio técnico que prepara la Secretaría de hacienda.

ARTÍCULO 92. INCORPORACIÓN DE DONACIONES. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General del municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital, mediante decreto municipal, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a Ia vigilancia del órgano de control fiscal competente.

ARTÍCULO 93. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN. Se incorporarán dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí conocidos serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal, de conformidad con lo estipulado en el literal g) artículo 29 del decreto 1551 de 2012.

ARTICULO 94. MODIFICACIONES AL DETALLE DEL GASTO. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Si se trata de gastos de inversión, se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo se harán mediante resolución de la mesa directiva.

ARTÍCULO 95. PROHIBICIÓN PARA ABRIR CRÉDITOS ADICIONALES. Ni el Concejo ni el gobierno municipal, podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y de recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.

ARTÍCULO 96. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PARA ADICIONES Y TRASLADOS. La disponibilidad de los ingresos del municipio para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el tesorero del municipio.

En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos municipales, la disponibilidad será certificada por el jefe del área financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 97. PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación elaborarán conjuntamente para su presentación al CONFIS, el proyecto de distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del municipio, sus asimiladas y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

ARTÍCULO 98. INCORPORACIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. De los excedentes financieros distribuidos por el CONFIS, el municipio solo podrá incorporar por decreto al presupuesto, un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente.

Cuando los excedentes destinados por el Confis superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por Acuerdo.

ARTÍCULO 99. FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES. Cuando se fusionen organismos y entidades que hagan parte del presupuesto o se trasladen funciones de una a otra, el Alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de las nuevos organismos o entidades o las que asumieren las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, aprobadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 100. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES. Prohíbase al sector central municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad del Municipio o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas, y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos en cualquier modalidad.

ARTÍCULO 101. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN. Los créditos adicionales y los traslados al Presupuesto General del municipio destinados a atender gastos ocasionados por los estados de excepción decretados por el Gobierno Nacional y relacionados con el ente municipal, serán efectuados por el municipio. La fuente de gasto público será el Decreto que declare el estado de excepción.

ARTÍCULO 102. INFORME AL CONCEJO SOBRE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN. Cuando el Gobierno Nacional declare estados de excepción con relación al municipio, toda modificación al Presupuesto General del municipio deberá ser informada al Concejo dentro de los ocho (8) días siguientes a su realización. En caso de que no se encuentre reunido el Concejo Municipal, deberá informarse dentro de los primeros ocho (8) días de iniciado el siguiente periodo de sesiones.

ARTÍCULO 103. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA Y CALAMIDAD PÚBLICA. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta y/o calamidad pública el alcalde podrá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto. (Parágrafo del Artículo 42 la Ley 80 de 1993 y Ley 1523 de 2012).

Las modificaciones efectuadas al presupuesto durante la urgencia manifiesta y/o calamidad pública, deberán ser informadas al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su realización, mediante oficio al cual se anexará el acto administrativo mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta y/o calamidad pública. (Artículo 84 del Decreto Ley 111 de 1993).

ARTÍCULO 104. ADICIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable se adicionarán al presupuesto como donaciones de capital

mediante decreto del alcalde, previa certificación de su recaudo. (Artículo 33 Decreto Ley 111 de 1996). Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del municipio.

ARTÍCULO 105. ADICIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN. El alcalde municipal deberá incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional. Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes. (Literal g. del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

TITULO III

CAPITULO XIII

DEL RÉGIMEN DE LAS RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 106. RESERVAS PRESUPUESTALES EN FOMRA EXCEPCIONAL. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas y comprometidas durante Ia vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de Ia vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el

objeto de Ia apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Se deben cumplir los siguientes tres (3) requisitos para Ia constitución de reservas:

1. La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir Ia expedición de un acto administrativo o Ia celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia y se haya pactado recibir el bien y servicio dentro de la misma vigencia en Ia que se firmó el contrato y/o convenio, en todo caso no debe superar Ia fecha de diciembre 31 de Ia respectiva vigencia.

2. Que existan razones imprevistas, no contempladas inicialmente y por causas de fuerza mayor o caso fortuito el proveedor o contratista no alcanza a entregar el bien y servicio a 31 de diciembre. Debe existir solicitud previa del proveedor y/o contratista de la prórroga del contrato o convenio, justificando las causas por Ia cuales no alcanza a entregar el bien y/o servicio en Ia fecha pactada.

3. Los recursos que amparen estos gastos deben estar disponibles en Ia Tesorería Municipal producto del recaudo de Ia vigencia anterior.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir con situaciones imprevistas que hayan impedido recibir a satisfacción el bien o servicio que respalda el gasto programado para ser ejecutado a 31 de diciembre de Ia vigencia fiscal respectiva. La situación imprevista o excepcional deberá estar debidamente justificada.

Una vez se efectué la constitución de reservas, estas serán adicionadas al presupuesto mediante acuerdo municipal. Las reservas presupuestales de la

vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expirarán sin excepción.

PARÁGRAFO 2. Las reservas presupuestales corresponden a un compromiso legalmente contraído en el cual se pacta que el bien a servicio se entrega antes del 31 de diciembre y que una causa de fuerza mayor o caso fortuito no alcanza a ser entregado antes del cierre de Ia vigencia.

ARTICULO 107. CUENTAS POR PAGAR. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con los recursos correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, a los bienes y servicios recibidos, y con los recursos respecto de los cuales se hayan cumplido los requisitos que hagan exigible su pago.

Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la Dirección de Presupuesto al día siguiente de la constitución. Estas serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto.

Cuando se trate de aportes del municipio a las Empresas Industriales y Comerciales del municipio o a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, las cuentas por pagar deben constituirse en el mismo plazo, por el ordenador del gasto y el tesorero de cada empresa o sociedad.

Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados al Tesoro municipal.

Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la Tesorería.

El Municipio establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo.

TITULO IV

CONTROL PRESUPUESTAL

CAPITULO I

DEL CONTROL POLÍTICO Y EL SEGUIMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 108. CONTROL POLÍTICO. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales y legales sobre Ia materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto.

ARTÍCULO 109. CONTROL ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO. Corresponde a Ia Secretaría de Hacienda, Ia vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del municipio.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos y entidades de Ia administración, la Secretaría de Planeación Municipal evaluará Ia gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública, para lo cual solicitará Ia información que considere pertinente.

ARTÍCULO 110. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL. Los órganos y entidades incluidos en el Presupuesto General del municipio, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, sus asimiladas, y las Sociedades De Economía Mixta del orden municipal dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría Planeación y a Ia Secretaría de Hacienda Ia totalidad de los estados financieros definitivos con corte 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 111. CENTRO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del municipio; las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, sus asimiladas y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Municipio, dedicada a actividades no financieras, enviarán a Ia Secretaría de Hacienda, en los plazos que esta defina, Ia información que les solicite para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

La Secretarla de Hacienda será el centro de información presupuestal, en la cual se consolidará lo pertinente a Ia programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del municipio, de las empresas industriales y comerciales del municipio, las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del municipio dedicadas a actividades no financieras. Esta Secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello.

La Secretaría de Planeación podrá solicitar directamente Ia información financiera necesaria para evaluar Ia inversión pública municipal y para ejercer el control de gestión y de resultados.

ARTÍCULO 112. INCUMPLIMIENTO CON EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Política Fiscal, CONFIS, podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

ARTÍCULO 113. CONTROL FISCAL. La Contraloría Departamental ejercerá Ia vigilancia fiscal de Ia ejecución del Presupuesto General del Municipio.

TÍTULO IV

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 114. CAMPO DE APLICACIÓN. Las siguientes disposiciones se aplican a las empresas industriales y comerciales del municipio, sus asimiladas y a las sociedades de economía mixta sujetas aI régimen de aquellas, del orden municipal, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden municipal que las leyes y acuerdos les establezcan para efectos presupuestales el régimen de empresas industriales y comerciales del municipio.

CAPITULO II

SISTEMA PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DELMUNICIPIO

ARTÍCULO 115. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. Los principios que rigen el sistema presupuestal son: Legalidad, Planificación, Anualidad,

Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica, y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.

La Secretaría de Hacienda establecerá las directrices y los controles que las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta, dedicadas a actividades financieras, deban cumplir en Ia elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos.

ARTÍCULO 116. CONSISTENCIA CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. Los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del municipio y sociedades de economía mixta asimiladas a éstas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del artículo 5 de Ia Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 117. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Consejo Municipal de Política Fiscal — CONFIS-, o quien éste delegue, previo concepto técnico económico de Ia Secretaría de Hacienda y el Municipio Administrativo de Planeación, en lo que a cada uno compete, podrá autorizar Ia asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de Ia vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 118. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se

encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

ARTÍCULO 119. REQUISITOS LEGALES. Se deberán cumplir los requisitos que sobre vigencias futuras ordinarias y excepcionales estipulen las normas vigentes y el presente estatuto. Cuando las vigencias futuras afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de Ia vigencia fiscal correspondiente.

CAPITULO III

DEL CICLO PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DELMUNICIPIO

ARTÍCULO 120. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de ingresos comprende Ia disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante Ia vigencia fiscal y los recursos de capital.

ARTÍCULO 121. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de Ia deuda y gastos de inversión que se causen durante Ia vigencia fiscal respectiva.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

ARTÍCULO 122. LEGALIDAD DEL GASTO. En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos;
2. Gastos decretados conforme a gastos aprobados en actos administrativos anteriores;
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras publicas de que tratan los artículos 339 y 341 de Ia Constitución Política, que fueren aprobadas por el Concejo Municipal.
4. Las normas que organizan las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio.

ARTÍCULO 123. DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final corresponde a Ia diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

ARTÍCULO 124. ENVÍO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio enviarán a Ia Dirección de Presupuesto y a la Secretaría de Planeación el anteproyecto de presupuesto, antes del 31 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 125. DE LA PREPARACIÓN DEL ANTE PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Dirección de Presupuesto o quien haga en sus veces en Ia empresa industrial y comercial en cada entidad, previa consulta con sus dependencias preparara el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos. Para los gastos de inversión, se requerirá del concepto favorable de Ia oficina de Planeación de Ia entidad.

El concepto de la Secretaría de Planeación municipal para las empresas industriales y comerciales del Municipio, sus asimiladas y las sociedades de economía mixta sujetas at régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, se emitirá en forma global y en ningún caso a nivel de proyectos de inversión.

ARTÍCULO 126. DE LA PRESENTACIÓN DEL ANTE PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Dirección de Presupuesto o quien haga sus veces de Ia entidad, presentará al Consejo Municipal de Política Fiscal -CONFIS- el ante proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones a que hace referencia este capítulo.

El CONFIS o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

ARTÍCULO 127. FECHA PARA LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS. La responsabilidad de Ia desagregación del presupuesto de ingresos y de gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de Ia desagregación a Ia Junta o Consejo Directivo para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 31 de diciembre de cada año. En Ia distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a Ia nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con Ia desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas. El presupuesto

distribuido se remitirá a Ia Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto y a la Secretaría de Planeación, a más tardar el 5 de enero de cada año.

ARTÍCULO 128. VIGENCIA FISCAL. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante Ia vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 129. REQUISITOS PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECRETEN UN GASTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen Ia existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, a en exceso del saldo disponible, con anticipación a Ia apertura del crédito adicional correspondiente, a con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, a sin que cuenten con el concepto del CONFIS para comprometerlas antes de su perfeccionamiento, o sin Ia autorización para comprometer vigencias futuras par parte del CONFIS.

ARTÍCULO 130. HECHOS CUMPLIDOS. No se podrá tramitar a legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren coma hechos

cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente par incumplir Ia establecido en esta norma.

ARTÍCULO 131. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DENTRO DE LOS AGREGADOS DE FUNCIONAMIENTO, GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución del gerente o director de la entidad, previa aprobación de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de Ia deuda y gastos de inversión, según el presupuesto aprobado por el CONFIS.

Una vez aprobada Ia modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a Ia Secretaría de Hacienda – dirección de Presupuesto y a la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 132. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO QUE DEBEN TENER EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de Ia deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Municipal de Política Fiscal — CONFIS-, a quien éste delegue. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente del concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

La Dirección de Presupuesto y la Secretaría de Planeación podrán solicitar Ia información que se requiera para su estudio y para su evaluación.

Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice Ia existencia de los recursos, expedido par el jefe de presupuesto a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 133. CONCEPTO FAVORABLE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO. Las modificaciones al presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable de la Secretaría de Planeación para adelantar los trámites de incorporación al presupuesto.

ARTÍCULO 134. REDUCIR, SUSPENDER O MODIFICAR EL PRESUPUESTO. El Consejo Municipal de Política Fiscal (CONFIS), a quien éste delegue, podrá suspender, reducir a modificar el presupuesto, cuando Ia Dirección financiera de Ia Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestadas; cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando Ia coherencia macroeconómica así Ia exija.

ARTÍCULO 135. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por Ia dirección de presupuesto de Ia empresa o quien haga sus veces, para Ia cual podrá solicitar Ia información que considere necesaria.

ARTÍCULO 136. PROVISIÓN DE VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de Ia certificación de su previsión en el presupuesto de Ia vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el director de presupuesto de Ia empresa industrial y comercial del municipio o quien haga sus veces, garantizara Ia existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

ARTÍCULO 137. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y ORDENAR EL GASTO. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO 138. RECAUDO DE TERCEROS. Cuando una empresa industrial y comercial del municipio esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de Ia vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

ARTÍCULO 139. CRÉDITOS DE TESORERÍA DE CORTO PLAZO. En las Empresas Industriales y Comerciales del municipio, sus asimiladas y en las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial, que desarrollen su objeto social en mercados en competencia, y que tengan una calificación de crédito mínimo de A+ (Col) podrán celebrar créditos de tesorería de corto plazo previa aprobación de su Junta Directiva, sin superar el 10% de los ingresos de explotación de la vigencia en curso y sin requerirse concepto de otro órgano y entidad.

PARÁGRAFO. Los créditos de tesorería de corto plazo, no servirán para modificar el presupuesto de la vigencia en curso, ni para soportar adiciones al presupuesto de gastos.

ARTÍCULO 140. INFORMACIÓN AL MUNICIPIO. Las empresas enviarán a Ia Secretaría de Hacienda y al Secretaría de Planeación toda Ia información que sea necesaria para Ia programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con Ia periodicidad y el detalle que determinen a este respecto.

ARTÍCULO 141. OBLIGACIÓN DE ENVIAR INFORMACIÓN AL MUNICIPIO. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de

cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, Ia documentación complementaria que se le solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero.

ARTÍCULO 142. PROPIEDAD DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en Ia Tesorería del Municipio en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a Ia seguridad social.

ARTÍCULO 143. CAJAS MENORES. Las empresas podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. Cuando se trate de recursos del municipio deberán constituir cajas menores con Ia autorización de Ia Secretaría de Hacienda, en los términos que ésta señale mediante resolución.

ARTÍCULO 144. PROPIEDAD DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio no societarias son propiedad del municipio. El CONFIS determinará Ia cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará Ia fecha de consignación en Ia Tesorería General del municipio y asignará, por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del municipio, y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, son de propiedad del municipio en Ia cuantía que corresponda a las entidades municipales y su participación en el capital de Ia empresa.

Esta adición se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio refrendado por el contador de cada una de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 15 de abril de cada año.

El Confis impartirá instrucciones a los representantes del municipio y a sus entidades en las juntas de socios o Concejos de accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

ARTÍCULO 145. RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARÁCTER SOCIETARIO. Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 50% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Municipio.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del municipio, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Municipio.

TITULO V

PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 146. FUNDAMENTOS. Los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) no hacen parte del Presupuesto General del municipio, ni del Sistema General de Participaciones y se distribuyen en el municipio por medio de asignaciones directas, en función de su nivel de producción de recursos naturales no renovables (RNNR) y a través del Fondo de Desarrollo Regional (FDR), el Fondo de Compensación Regional (FCR) y el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTI). Adicionalmente se ahorra a través del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) y del Fondo Nacional de Ahorro Pensional Territorial (FONPET).

Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías: el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 147. CARACTERÍSTICAS. El presupuesto del Sistemas General de Regalías (SGR), se caracteriza por lo siguiente:

a. Es un presupuesto de caja, lo que indica que los ingresos corresponden a los efectivamente recaudados, y los recursos que no se comprometen no se pierden, ingresan al siguiente bienio como disponibilidad inicial. Por lo tanto, no se configuran reservas presupuestales dentro de este sistema presupuestal.

b. El presupuesto del Sistemas General de Regalías (SGR) abarca una bienalidad (dos años), la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente a su inicio.

c. Tiene su propio régimen de vigencias futuras: vigencias futuras de recursos y de ejecución.

d. Constituye un sistema particular e independiente, tiene sus propios principios, instrumentos y procesos.

ARTÍCULO 148. FUNDAMENTO LEGAL. El desarrollo legal del Sistema Presupuestal del Sistemas General de Regalías (SGR) se encuentra previsto en la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO 149. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de:

- Planificación regional.
- Programación integral.
- Plurianualidad.
- Coordinación.
- Continuidad.

- Desarrollo armónico de las regiones.

- Concurrencia y complementariedad.

- Inembargabilidad.

- Publicidad.

- Transparencia.

ARTÍCULO 150. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales.

ARTÍCULO 151. PRESUPUESTO BIENAL DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías guardará consistencia con el Plan de recursos del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 152. PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por los conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y en la Ley 2056 de 2020.

TITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

DEL TESORO MUNICIPAL E INVERSIONES

ARTÍCULO 153. DE OPERACIONES FINANCIERAS. La Tesorería de cada uno de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del municipio, podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras:

1. Operaciones sobre título valores de deuda pública emitidos por el municipio, así como título valores emitidos por otras entidades públicas, entidades bancarias y entidades financieras, de las clases y seguridades que autorice el gobierno;

2. Operaciones sobre título valores emitidos por el Banco de Ia República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de Ia Superintendencia Bancaria y otros títulos que autorice el gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos;

3. Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior título valores de deuda pública interna, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional;

4. Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones, en los mercados primarlo y secundario;

5. Aceptar el endoso a su favor de títulos valores de deuda pública del municipio, para el pago de obligaciones de los órganos públicos, con excepción de las de origen tributario, y

6. Las demás que establezcan las leyes y el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal podrá constituir un fondo para la redención anticipada del título valores de deuda pública y si lo considera necesario, contratar su administración. En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, de solidez y de seguridad y en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 154. CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON INVERSIONES FINANCIERAS. La Secretaría de Hacienda, los gerentes y directores de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del municipio, tendrán capacidad para celebrar los contratos que se requieran en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, los cuales solo requerirán para su celebración, validez y perfeccionamiento, de la firma de las partes y de su publicación, requisito que se entiende cumplido con la orden de publicación impartida.

En todo caso las operaciones de compra, venta y negociación de títulos que realicen los antes mencionados órganos se sujetarán a las normas del derecho privado.

ARTÍCULO 155. PROPIEDAD DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Pertenecen al municipio los rendimientos obtenidos, por los órganos públicos o privados con los recursos del municipio, con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social.

ARTÍCULO 156. COLOCACIÓN EXCEDENTE DE LIQUIDEZ. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del municipio podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de Ia Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio a que sean depositados en entidades financieras calificadas, como de bajo riesgo crediticio.

En todo caso se deberá cumplir por Ia ordenado en el Decreto único 1068 de 2015 reglamentaria del sector Hacienda y Crédito Público, Parte 3. Título 3. artículo 2.3.3.5.1. o la norma que Ío sustituya o modifique.

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 157. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. El Alcalde, el Personero, el presidente del Concejo Municipal, los jefes de los establecimientos públicos, y demás secciones presupuestales, tendrán Ia capacidad de contratar y comprometer a nombre de Ia persona jurídica de Ia cual hacen parte y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporados en cada sección, Ia

que constituye Ia autonomía presupuestal al cual se refieren Ia Constitución Política y Ia ley.

El Alcalde podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de Ia Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes, según Ia materia y las competencias respectivas.

CAPITULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES

ARTICULO 158. FUNCIONARIOS FISCALMENTE RESPONSABLES. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales del municipio obligaciones no autorizadas en Ia ley y acuerdos o que expidan giros para pagos de estos.

2. Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de estas.

3. El ordenador de gastos que solicite Ia constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

4. Los pagadores y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan Ia materia.

PARÁGRAFO. Los ordenadores, pagadores, auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 159. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría Departamental velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO IV

CIERRE PRESUPUESTAL Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 160. SUSTITUCIÓN EN EL PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA. El municipio queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma.

ARTÍCULO 161. CIERRE PRESUPUESTAL. En el municipio el cierre presupuestal de cada vigencia lo integran:

1. Constitución de cuentas por pagar.
2. Constitución de reservas presupuestales.
3. Informe de cierres presupuestales en el cual se reflejen los movimientos presupuestales y los saldos finales de presupuesto.
4. Estado de tesorería.
5. Estado de la deuda publica

ARTICULO 162. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gastos o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con visto bueno del CONFIS.

ARTÍCULO 163. REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL. Los vacíos que surjan en la aplicación del presente estatuto respecto de la regulación en materia de programación, de aprobación, de ejecución y de modificaciones al Presupuesto General del municipio, se suplirán con las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto Público y las demás normas que la modifiquen, adicionen a reglamente.

ARTÍCULO 164. MANUAL PRESUPUESTAL, El Municipio de Dibulla (La Guajira) en el término de los primeros seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, expedirá el manual presupuestal, en el cual se establecerán las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO 165. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarías, en especial las contenidas en el Acuerdo N° 024 de 2008.

Dado a los_____(_____) días del mes de_____del año 2024.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE